

Constancia Secretarial: Doce (12) de julio de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, en virtud que el demandado entregó el inmueble, adjunta acta. Proceso inadmitido. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda Verbal de restitución de mínima cuantía promovida por María Angélica Castaño Castaño contra Carlos Eduardo Obando Vallejo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00360-00.

La apoderada demandante allega escrito solicitando terminación del proceso, advirtiendo que el inmueble fue entregado por el demandado Carlos Eduardo Obando Vallejo.

Interpretando el escrito, entiende este despacho que la intención inequívoca de la parte demandante es que este proceso llegue a su final, asimilándolo a la figura del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el pedimento es viable y a él se accederá de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., sin condenar en costas, en virtud que el proceso no ha sido admitido.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Verbal de restitución de mínima cuantía promovida por María Angélica Castaño Castaño contra Carlos Eduardo Obando Vallejo por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061f30edc544ab3cb4f2307b10f6df598173fb94ea30abc24c374aa8b0664545

Documento generado en 12/07/2022 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>